

**ACUERDO A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN XLIII, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTE CONSEJO REALICE DE MANERA SUPLETORIA EL CORRESPONDIENTE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE REGIDURÍAS EFECTUADA DURANTE LA PASADA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO DEL MUNICIPIO DE DZONCAUICH.**

## GLOSARIO

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPEY:** Constitución Política del Estado de Yucatán.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**INSTITUTO:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPEEY:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

## SUMARIO DEL ACUERDO

Se aprueba que el Consejo General de este Instituto Electoral, por causas de fuerza mayor, realice el cómputo de la elección de **regidurías** de municipio de **Dzoncauich**; así como de la consecuente declaración de mayoría y validez y de la expedición de las constancias respectivas.

## ANTECEDENTES

**I.-** El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte en sesión extraordinaria el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral 2020-2021.

**II.-** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los Organismos Públicos Locales, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; mismo que ha sufrido diversas modificaciones siendo la última aprobada en el Acuerdo INE/CG561/2020, de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte.

**III.-** El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*, en materia de integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.

**IV.-** El Consejo General del INE y el Consejo de este Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos a los cómputos municipales y distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano	Asunto	Fecha de aprobación
INE/CG771/ 2016	Consejo General del INE	Acuerdo por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objetivo de garantizar que los procedimientos que se homologuen en la materia sean conforme a lo mandado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales.	24 de octubre de 2016
C.G.- 026/2020	Consejo General	Acuerdo por el que se creó e integró la Comisión Temporal para el seguimiento de los Cómputos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán.	20 de octubre de 2020
INE/CG681/ 2020	Consejo General del INE	Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los cuales se establecen medidas específicas para su desarrollo en virtud de las condiciones especiales que impone el contexto de la emergencia sanitaria en el país, generada por el virus SARS-CoV2, y la enfermedad que causa, COVID 19; por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que, por su conducto, se remitieran a los Organismos Públicos Locales con la finalidad de darles a conocer algunas de las previsiones en la materia que se homologarían en la actualización de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales.	15 de diciembre de 2020
INE/CG638/ 2020	Consejo General del INE	Acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021.	07 de diciembre de 2020
C.G.- 006/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la realización de actividades durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	29 de enero de 2021
C.G.- 016/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se instruyó a los Consejos Distritales y Municipales a fin de que inicien el proceso de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los Cómputos Municipales y Distritales a llevarse a cabo durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.	15 de febrero de 2021
C.G.- 030/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueban los <i>LINEAMIENTOS PARA EL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021</i> , así como el <i>CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VALIDOS Y VOTOS NULOS</i> .	26 de febrero de 2021

**V.-** El domingo seis de junio del año dos mil veintiuno se llevó a cabo la jornada comicial en el Estado de Yucatán en la cual se eligió a las Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y a Regidoras y Regidores de los 106 Ayuntamientos.

## FUNDAMENTO LEGAL

### Personalidad y Competencia del Instituto

**1.-** Que el primer párrafo, de la Base V, del artículo 41 de la *CPEUM*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señala la competencia de los Organismos Públicos Locales para la organización de las elecciones en el estado, así como los actos a garantizar en materia electoral.

**2.-** Los numerales 1 y 2 del artículo 98; los incisos a), e), f), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104; todos de la *LGIFE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar; y en los que se establecen, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, correspondiéndole ejercer funciones en diversas materias, entre ellas acceso a prerrogativas de los partidos y candidatos así como las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los

términos que señale la ley; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

3.- Los artículos 16, Apartado E; 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y en los que se señala, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

4.- Los artículos 4, 104, 106, 109, 110, las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XLIII, y LXIV del 123, todos de la *LIPEEY*, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del instituto, entre otras cosas los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del instituto, sus órganos centrales, así como las atribuciones y obligaciones del Consejo General.

5.- Las fracciones II, XV y XVII del artículo 5 del *Reglamento Interior* del Instituto que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan algunas de las facultades del Consejo General.

#### **De los consejos municipales y distritales**

6.- Los artículos 153, 159, 162, y 168 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre otros supuestos establecen que los Consejos Municipales y Distritales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, así como sus atribuciones.

#### **Del Proceso Electoral**

7.- El segundo párrafo del artículo 16 Apartado D de la *CPEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refiere al Proceso Electoral.

8.- Los artículos 187, 189 y 193 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre algunos supuestos establecen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la constitución y la ley, realizados por órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el propósito de renovar a quienes integrarán el Poder Legislativo y los Ayuntamientos; así como la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones.

#### **De los cómputos electorales**

9.- El artículo 429, del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, que en lo relevante establece que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título

III del Reglamento de Elecciones del INE, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el INE.

### De los cómputos en los Consejos

10.- El artículo 189, fracción III; y el artículo 193, de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales que haya lugar y que se refiere a la etapa del Proceso Electoral de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones.

11.- Los artículos 310, 316, 317, 318, 319, y 320, todos de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales que haya lugar y que se refieren a los cómputos municipales, cuándo se llevarán a cabo y su procedimiento.

12.- Los *LINEAMIENTOS PARA EL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales que haya lugar y que se refieren a los cómputos municipales y distritales.

13.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido mediante tesis aislada los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor, al tenor de los siguientes argumentos:

“...7a. Época; Sala Aux.; S.J.F.; 121-126 Séptima Parte; Pág. 81

#### **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS.**

*Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo...”*

Además, sirve de apoyo las siguientes jurisprudencias:

*Coalición Alianza por Campeche*

vs.

*Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche*

**Época: Novena Época**

**Registro: 174899**

**Instancia: Pleno**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXIII, Junio de 2006**

**Materia(s): Común**

**Tesis: P./J. 74/2006**

**Página: 963**

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

*Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis. Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014.*

Asimismo, resulta de apoyo respecto a la facultad de este Consejo General, de atraer el Cómputo supletorio municipal y entregar la Constancia de Mayoría respectiva; lo siguiente:

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.

#### **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.**

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-175/2009.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia 19/2008  
Partido Popular Socialista

vs.

Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato  
ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.

Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acorde con el citado principio.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.—Actor: Partido Popular Socialista.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato.—27 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretarios: Esperanza Guadalupe Farías Flores y Roberto Ruiz Martínez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-356/2007.—Actora: Coalición “Movimiento Ciudadano”.—Autoridad responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.—19 de diciembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-488/2008.—Actora: Juana Cusi Solana.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—14 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Mauricio Iván del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de noviembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.  
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

## CONSIDERANDO

1.- Los cómputos de las elecciones son una parte fundamental dentro de los procesos electorales, ya que forman parte de la última etapa y permiten conocer a las candidaturas ganadoras, dotan de certeza al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, contribuyen al desarrollo de la democracia en el Estado y permiten que la ciudadanía colme el ejercicio pleno de sus derechos político electorales.

### Hechos suscitados en el municipio Dzoncauich (Distrito 15 Uninominal)

#### Día de la jornada electoral

2.- El domingo seis de junio del año dos mil veintiuno se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. En el municipio de Dzoncauich, Yucatán, se instalaron seis casillas, ubicadas e integradas de la manera que se muestra en la siguiente imagen del ENCARTÉ:

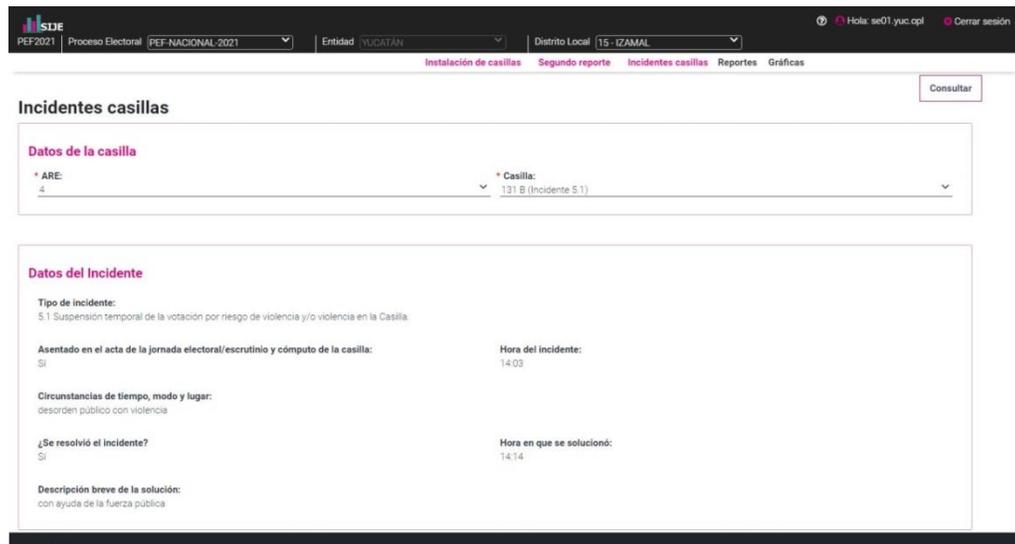
Estado: YUCATÁN  
 Proceso Electoral 2020-2021  
 Fecha y Hora de Generación: 17/05/2021 16:36:01 hrs

<p>Distrito Federal: 1) VALLADOLID            Distrito Local: 15) IZAMAL            Municipio: 31) DZONCAUICH            Localidad: 1) DZONCAUICH            Sección: 131 B1            Ubicación: JARDIN DE NIÑOS JUSTO SIERRA MÉNDEZ, CALLE 27, SIN NÚMERO, POR 20 Y 22, DZONCAUICH, CÓDIGO POSTAL 97646, DZONCAUICH, YUCATÁN., A LA VUELTA DE LA CAPILLA            Presidencia: MANUEL HIDALGO CANUL CHAN            1er. Secretario: ANGELES GUADALUPE CANUL CHAN            2do. Secretario: JESUS EMMANUEL CHAN CHIN            1er. Escribano: RUCELY GUADALUPE CANUL CHAN            2do. Escribano: MANUEL ROSENDO CANUL CAB            3er. Escribano: AREMI RUBI PECH HAU            1er. Suplente: MARIA MARTINA HUAN CANCHE            2do. Suplente: YURIDIA ANAY CANCHE CHAN            3er. Suplente: MARIA ISABEL ANCONA DZUL</p>	<p>Distrito Federal: 1) VALLADOLID            Distrito Local: 15) IZAMAL            Municipio: 31) DZONCAUICH            Localidad: 1) DZONCAUICH            Sección: 131 C1            Ubicación: JARDIN DE NIÑOS JUSTO SIERRA MÉNDEZ, CALLE 27, SIN NÚMERO, POR 20 Y 22, DZONCAUICH, CÓDIGO POSTAL 97646, DZONCAUICH, YUCATÁN., A LA VUELTA DE LA CAPILLA            Presidencia: SILVIA FELIPA CHI MATU            1er. Secretario: SANDRA ELIZABETH AVILES PECH            2do. Secretario: LORENA CHI MATU            1er. Escribano: WENDY ANGELICA CHAN CANCHE            2do. Escribano: MARCELINA CHAN RODRIGUEZ            3er. Escribano: MOISES RODRIGO CANCHE MOGUEL            1er. Suplente: KAREN MAYTE PIÑA EUAN            2do. Suplente: ASUNCION DEL ROSARIO EUAN PAT            3er. Suplente: REGINA CANCHE CHAN</p>
<p>Distrito Federal: 1) VALLADOLID            Distrito Local: 15) IZAMAL            Municipio: 31) DZONCAUICH            Localidad: 1) DZONCAUICH            Sección: 132 B1            Ubicación: ESCUELA PRIMARIA ESTADO DE VERACRUZ, CALLE 21, SIN NÚMERO, POR 10 Y 12, DZONCAUICH, CÓDIGO POSTAL 97646, DZONCAUICH, YUCATÁN., A LA SALIDA DEL PUEBLO            Presidencia: ANGELA CONCEPCION CAB SANTOS            1er. Secretario: JUAN CARLOS CARMONA NUÑEZ            2do. Secretario: CRISTIAN ENRIQUE COHUO CHALE            1er. Escribano: ALICIA NOEMI COCOM PECH            2do. Escribano: VANESSA MONSERRAT SERRANO DZUL            3er. Escribano: LORENZO MATU CHAN            1er. Suplente: FLOR DEL ROSARIO MEX ARGAEZ            2do. Suplente: JORGE ALBERTO CUTZ TAMAYO            3er. Suplente: JAIME JESUS CARDENAS COBA</p>	<p>Distrito Federal: 1) VALLADOLID            Distrito Local: 15) IZAMAL            Municipio: 31) DZONCAUICH            Localidad: 1) DZONCAUICH            Sección: 132 C1            Ubicación: ESCUELA PRIMARIA ESTADO DE VERACRUZ, CALLE 21, SIN NÚMERO, POR 10 Y 12, DZONCAUICH, CÓDIGO POSTAL 97646, DZONCAUICH, YUCATÁN., A LA SALIDA DEL PUEBLO            Presidencia: GUADALUPE DE LOS ANGELES CAB CANUL            1er. Secretario: HENRY CHABLE CASTILLO            2do. Secretario: LORENA GUADALUPE DZUL CASTAÑEDA            1er. Escribano: GLORIA MARIA DZIB POLANCO            2do. Escribano: NELSY MARIA CHAN CANCHE            3er. Escribano: PEDRO JOSE CANUL COHUO            1er. Suplente: INDIRA CHIM CEN            2do. Suplente: LUIS ANDRES ENCALADA CANUL            3er. Suplente: EMIGIDIO CEN CANUL</p>
<p>Distrito Federal: 1) VALLADOLID            Distrito Local: 15) IZAMAL            Municipio: 31) DZONCAUICH            Localidad: 1) DZONCAUICH            Sección: 132 C2            Ubicación: ESCUELA PRIMARIA ESTADO DE VERACRUZ, CALLE 21, SIN NÚMERO, POR 10 Y 12, DZONCAUICH, CÓDIGO POSTAL 97646, DZONCAUICH, YUCATÁN., A LA SALIDA DEL PUEBLO            Presidencia: JESUS GABRIEL HUCHIM CAB            1er. Secretario: JUSTINIANO MOISES MEX CHAN            2do. Secretario: LILIA MARIA OY CHI            1er. Escribano: ANGELICA MARIA RAZ COHUO            2do. Escribano: JAIME OSWALDO SERRANO COHUO            3er. Escribano: ALBERTO OY RAZ            1er. Suplente: ANAHI GUADALUPE GARCIA CAUICH            2do. Suplente: MARIA NATALI PECH CHI            3er. Suplente: VICTOR GUSTAVO SERRANO CHI</p>	<p>Distrito Federal: 1) VALLADOLID            Distrito Local: 15) IZAMAL            Municipio: 31) DZONCAUICH            Localidad: 2) CHACMAY            Sección: 133 B1            Ubicación: ESCUELA PRIMARIA IGNACIO PEÓN, CALLE 3, SIN NÚMERO, POR 2 Y 4, CHACMAY, CÓDIGO POSTAL 97646, DZONCAUICH, YUCATÁN., COMISARÍA MUNICIPAL            Presidencia: MARIA AURELIA CETZ POOT            1er. Secretario: EDITH VICTORIA CHAN UC            2do. Secretario: ANGEL ISRAEL BORGES SOLIS            1er. Escribano: ROSA IMELDA CUTZ PECH            2do. Escribano: ARMINDA BALAM CAUICH            3er. Escribano: DIANET DE BEATRIZ PECH POOL            1er. Suplente: CARLOS ALDAIR HONG CUTZ            2do. Suplente: FERDY RENE POOL NOH            3er. Suplente: LUISA REGINA LOPEZ CAUICH</p>

Durante el transcurso de la citada jornada comicial, se reportaron diversas incidencias violentas que sucedieron en las casillas de dicho municipio. En el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) del INE, se reportaron que en la casilla 131 Básica hubo dos suspensiones temporales de votación por riesgo de violen y una obstaculización en el desarrollo de la votación. En las casillas 132 Básica 132 Contigua, sólo se reportó una suspensión de la votación por riesgo de violencia y/o violencia en la casilla. Para efectos ilustrativos, se muestra el siguiente cuadro y las capturas de pantalla del SIJE correspondiente a los comicios de Dzoncauich, Yucatán:

No. de sección	Tipo de casilla	Categoría de incidentes	
		5.1 Suspensión temporal de la votación por riesgo de violencia y/o violencia en la Casilla	11.1.C Obstaculización o interferencia en el desarrollo normal de la votación por parte de algún representante, por otras causa
131	B	2	1
132	B	1	0
132	C2	1	0
<b>Total de incidentes</b>		<b>5</b>	

- **Casilla 0131 B (14:03 y 15:28 horas)**



The screenshot shows the SIJE interface for reporting an incident. The top navigation bar includes 'Instalación de casillas', 'Segundo reporte', 'Incidentes casillas', 'Reportes', and 'Gráficas'. The main content area is titled 'Incidentes casillas' and contains two sections: 'Datos de la casilla' and 'Datos del Incidente'.

**Datos de la casilla:**

- ARE: 4
- Casilla: 131 B (Incidente 5.1)

**Datos del Incidente:**

- Tipo de incidente: 5.1 Suspensión temporal de la votación por riesgo de violencia y/o violencia en la Casilla
- Asentado en el acta de la jornada electoral/escrutinio y cómputo de la casilla: Si
- Hora del incidente: 14:03
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar: desorden público con violencia
- ¿Se resolvió el incidente?: Si
- Hora en que se solucionó: 14:14
- Descripción breve de la solución: con ayuda de la fuerza pública

SDJE PEF2021 Proceso Electoral PEF-NACIONAL-2021 Entidad YUCATÁN Distrito Local 15- IZAMAL

Instalación de casillas Segundo reporte Incidentes casillas Reportes Gráficas

Consultar

### Incidentes casillas

**Datos de la casilla**

\* ARE: 4 \* Casilla: 131 B (Incidente 5.1)

**Datos del Incidente**

**Tipo de incidente:**  
 5.1 Suspensión temporal de la votación por riesgo de violencia y/o violencia en la Casilla

**Asentado en el acta de la jornada electoral/escrutinio y cómputo de la casilla:**  
 No **Hora del incidente:**  
 15:28

**Circunstancias de tiempo, modo y lugar:**  
 se interrumpe la votación por violencia

**¿Se resolvió el incidente?**  
 Si **Hora en que se solucionó:**  
 15:37

**Descripción breve de la solución:**  
 se pidió ayuda a la policía para controlar el orden

SDJE PEF2021 Proceso Electoral PEF-NACIONAL-2021 Entidad YUCATÁN Distrito Local 15- IZAMAL

Instalación de casillas Segundo reporte Incidentes casillas Reportes Gráficas

Consultar

### Incidentes casillas

**Datos de la casilla**

\* ARE: 4 \* Casilla: 131 B (Incidente 5.1)

**Datos del Incidente**

**Tipo de incidente:**  
 5.1 Suspensión temporal de la votación por riesgo de violencia y/o violencia en la Casilla

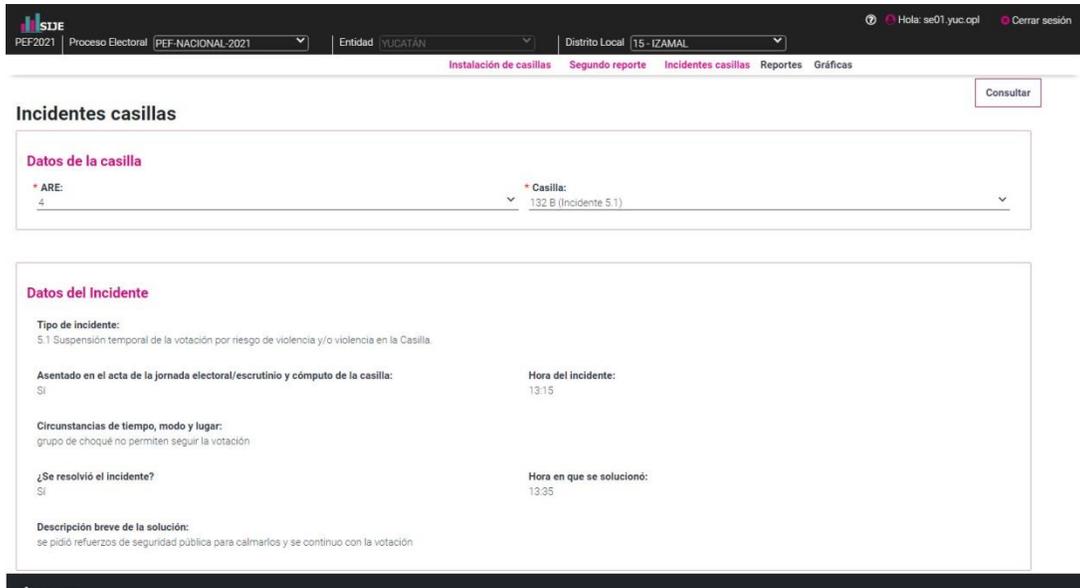
**Asentado en el acta de la jornada electoral/escrutinio y cómputo de la casilla:**  
 No **Hora del incidente:**  
 15:28

**Circunstancias de tiempo, modo y lugar:**  
 se interrumpe la votación por violencia

**¿Se resolvió el incidente?**  
 Si **Hora en que se solucionó:**  
 15:37

**Descripción breve de la solución:**  
 se pidió ayuda a la policía para controlar el orden

- Casilla 0132 B (13:15 horas)



**Incidentes casillas**

**Datos de la casilla**

\* ARE: 4      \* Casilla: 132 B (Incidente 5.1)

**Datos del Incidente**

**Tipo de incidente:**  
5.1 Suspensión temporal de la votación por riesgo de violencia y/o violencia en la Casilla.

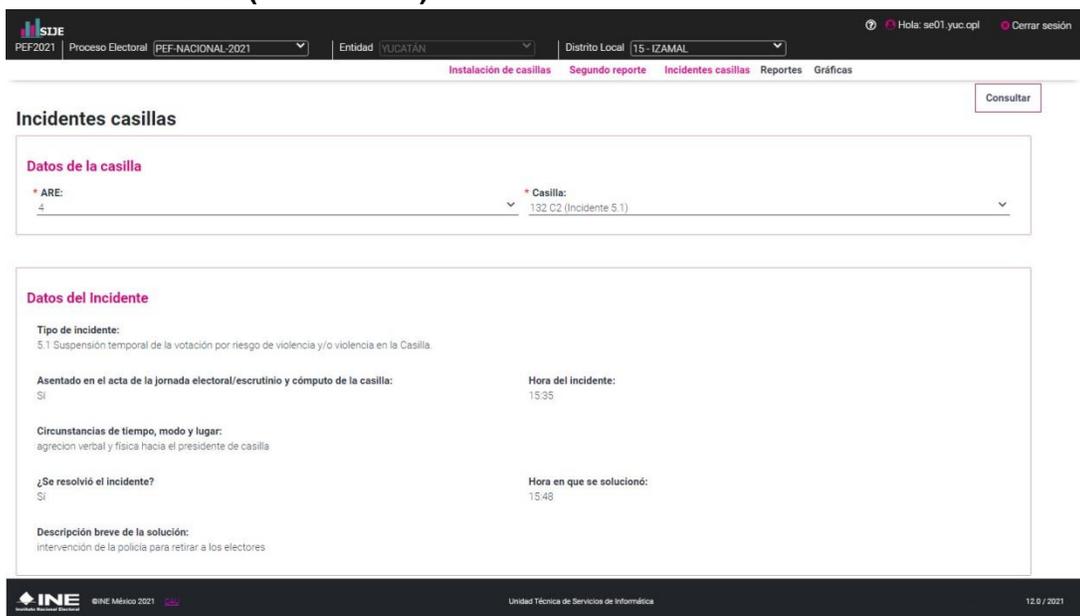
**Asentado en el acta de la jornada electoral/escrutinio y cómputo de la casilla:** Si      **Hora del incidente:** 13:15

**Circunstancias de tiempo, modo y lugar:**  
grupo de choque no permiten seguir la votación

**¿Se resolvió el incidente?:** Si      **Hora en que se solucionó:** 13:35

**Descripción breve de la solución:**  
se pidió refuerzos de seguridad pública para calmarlos y se continuo con la votación

- Casilla 0132 C2 (15:35 horas)



**Incidentes casillas**

**Datos de la casilla**

\* ARE: 4      \* Casilla: 132 C2 (Incidente 5.1)

**Datos del Incidente**

**Tipo de incidente:**  
5.1 Suspensión temporal de la votación por riesgo de violencia y/o violencia en la Casilla.

**Asentado en el acta de la jornada electoral/escrutinio y cómputo de la casilla:** Si      **Hora del incidente:** 15:35

**Circunstancias de tiempo, modo y lugar:**  
agresión verbal y física hacia el presidente de casilla

**¿Se resolvió el incidente?:** Si      **Hora en que se solucionó:** 15:48

**Descripción breve de la solución:**  
intervención de la policía para retirar a los electores

Por su parte en el Centro de Recepción y Atención de Incidencias (CRAI) de este órgano electoral, se reportó que en la casilla 132 Básica “hay violencia de ciudadanos y gritos al exterior de la casilla”, dándose aviso a la SSP. Se transcribe literalmente el reporte de dicha incidencia

QUIEN REPORTA	LUGAR INCIDENCIA	DESCRIPCIÓN INCIDENCIA	SOLUCIÓN
CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO DZONCAUICH SECCIÓN 0132B1 ESCUELA PRIMARIA ESTADO DE VERACRUZ	HAY VIOLENCIA DE CIUDADANOS, GRITOS AL EXTERIOR DE LA CASILLA	SE DIO AVISO A LA SSP Y NOS INFORMAN QUE YA HAY PATRULLAS EN EL LUGAR.

Estas incidencias trascendieron en la prensa local, la cual dio a conocer los conatos de violencia en algunos municipios de Yucatán, tratándose de enfrentamientos verbales entre simpatizantes de diversos partidos, siendo algunos de los municipios en los que se presentaron estas situaciones los siguientes: Uayma, Chapab, Samahil y Dzoncauich. Para efectos ilustrativos, se citan los siguientes enlaces de medios de comunicación en donde se dieron a conocer estos hechos:

<https://www.yucatan.com.mx/yucatan/menor-de-edad-es-agredido-por-adolescentes-en-dzoncauich>

<https://www.lajornadamaya.mx/yucatan/173465/se-registran-conatos-de-violencia-en-proceso-electoral-en-el-interior-de-yucatan>

<https://www.porest.net/yucatan/2021/6/6/dzoncauich-turismo-electoral-causa-intervencion-de-la-guardia-nacional-256862.html>

### Día de la remisión de paquetes

#### Del Consejo Municipal Electoral de Dzoncauich

3.- La Presidenta del Consejo Municipal Electoral del **Consejo Municipal Electoral de Dzoncauich** Tairi Verónica Pat Canché, a través del escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto a las 11:32 horas del 9 de junio del año dos mil veintiuno, remitió a este Consejo General el total de 6 paquetes electorales correspondientes a las casillas del citado municipio:

- 0131 Básica,
- 1031 Contigua 1,
- 0132 Básica,
- 1032 Contigua 1,
- 1032 Contigua 2,
- 0133 Básica,

Asimismo se del citado escrito se desprende lo siguiente:

*“...En la reunión de trabajo se determino que las **casillas 0131 Contigua 1, la casilla 0132 Básica, la casilla 0132 Contigua 1 y la casilla 0132 contigua 2** resultaron susceptibles de recuento; para la elecciones de regidurías del ayuntamiento de este municipio y con fundamento en el artículo 123 fracción XLIII, el cual señala una de las facultades del consejo General es “realizar de manera supletoria, los cómputos distritales o municipales, por causa de fuerza mayor,” y en virtud de que el*

06 de junio, durante el desarrollo de la jornada electoral se presentaron actos de violencia en las casillas y algunos funcionarios de casillas resultaron lesionados, **este CONSEJO MUNICIPAL le hace la petición a realizar el COMPUTO MUNICIPAL, todo esto con la finalidad de prevenir actos violentos en contra de este Consejo Municipal y de los paquetes electorales que actualmente resguardamos, así como para garantizar y resguardar la integridad de cada uno de los que conformamos el consejo municipal.**

**Recalco en este escrito que el representante del partido político revolucionario institucional hizo la solicitud para que el cómputo se realizara en el consejo general con la finalidad de salvaguardar la integridad de todos en el consejo, acto apoyado por los representantes de los partidos políticos de acción nacional y del partido Morena.**

*Agradezco anticipadamente su compromiso para salvaguardar las elecciones las regidurías de ayuntamientos de este proceso Electoral 2020-2021 en el municipio de Dzoncauich, así como su apoyo para prevenir la comisión de posibles delitos electorales y actos de violencia que pudieran afectar a la ciudadanía...” (SIC)*

La entrega recepción de la documentación remitida por el Consejo Municipal, se dio ante personal de Oficialía Electoral misma que se hizo constar en el **Acta Circunstanciada SE/OE/083/2021** de fecha nueve de junio del año en curso.

#### **Del Grupo PROISI S.A. de C.V.**

4.- Asimismo se da cuenta, que mediante escrito recibido en la Presidencia de este Instituto a las 15:44 horas del nueve de junio del año dos mil veintiuno, suscrito por la Ing. Tanya Itzel Velázquez Sánchez, de la Coordinación y Dirección Operativa de Grupo PROISI S.A. de C.V.; hizo llegar a este órgano electoral, las actas proporcionadas para la digitalización y captura del PREP y que corresponden a la elección de regidurías del municipio de Dzoncauich., Yucatán:

- 0131 Básica,
- 1031 Contigua 1,
- 0132 Básica,
- 1032 Contigua 1,
- 1032 Contigua 2, y
- 0133 Básica.

#### **Situación al día de hoy**

5.- Toda vez que los hechos violentos acontecidos en el municipio de **Dzoncauich**, durante la jornada electoral, mismas que fueron reportadas tanto en el SIJE como el CRAI, medios de comunicación, así como de lo narrado en el escrito de la Consejera Presidente del Consejo Municipal en comento; impactan la esfera jurídica de los derechos político electorales de tanto los actores políticos como de la ciudadanía, ya que impide al Consejo Municipal de esa población realizar por sí misma el cómputo municipal, para emitir la declaración de validez de la elección de regidores a que alude el artículo 168, fracción X, en concatenación con los artículos 316, 317, 318, 319, 320 y 321 de la *LIPEEY*. Tomando en consideración que los acontecimientos son del dominio público y un hecho notorio, encontrándose por tales motivos exentos de prueba. Y con motivo que

a la fecha prevalece una condición de inseguridad respecto a temor por su integridad física de las y los consejeros del Consejo Municipal Electoral y el temor respecto de la integridad de los paquetes electorales de este municipio según lo informado por el citado consejo municipal, de lo anterior se está ante la imposibilidad de que el órgano encargado pueda realizar dicha actividad en un clima de certeza, seguridad y transparencia requeridos para tan importante etapa del presente Proceso Electoral.

En este sentido es claro que siempre se debe estar a favor de la validez de la elección y no por la nulidad de la misma, con el objeto de preservar el sufragio de los ciudadanos que decidieron ejercer su derecho constitucional de votar en las elecciones populares, debiendo tener igual tratamiento los votos efectivamente emitidos y contabilizados, pues los ciudadanos que, si votaron, merecen que su voto sea respetado. En tal virtud, a fin de no afectar o en su caso anular la votación recibida, es que resulta oportuno salvaguardar el valor jurídico más trascendente de la elección, es decir, el voto activo de los electores que lo expresaron válidamente, lo antes mencionado encuentra apoyo en el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, que se funda en que “lo útil no puede ser viciado por lo inútil”, de conformidad con el criterio de jurisprudencia 9/98, consultable en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”.

Así las cosas, los efectos perniciosos de los hechos notorios acontecidos en el citado municipio no deben extenderse más allá de la votación, cómputo o elección, a fin de que no se dañen los derechos de terceros, en el presente caso, el ejercicio del derecho de voto activo de los electores que expresaron válidamente su voto.

Es por lo anterior, que se considera que en el presente caso existe causa de fuerza mayor, pues durante el desarrollo de la jornada electoral se dieron de lo que se percibe actos de inestabilidad y violencia que interrumpieron en diversos momentos el desarrollo de la misma, mismos que según lo informado por el Consejo Municipal Electoral, han continuado y trascendido de ese día, como se señala en el oficio de ese Consejo en el que se señala que inclusive una representación de un partido político solicitó, respaldada por otros dos partidos que el cómputo de la elección se realice en el Consejo General; estas son razones de hecho más que suficientes, para que este Consejo General realice de manera supletoria el cómputo municipal siguiendo los procesos establecidos para ello por la normativa electoral estatal y los acuerdos dictados por este órgano.

Sirva de criterio orientador, lo sostenido por la entonces Sala Auxiliar de la Suprema Corte de justicia de la Nación, en la tesis de rubro: “CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS”, al señalar en lo que interesa que el caso fortuito o la fuerza mayor se tratan de sucesos de naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede

evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

Ante esto se confirma el supuesto señalado en la fracción XLIII del artículo 123 de la *LIPEEY*, que establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General: “Realizar de manera supletoria, los cómputos distritales o municipales, por causa de fuerza mayor;”

**6.-** Que del análisis de los acontecimientos señalados en los respectivos considerandos del presente Acuerdo y tratándose de un caso de fuerza mayor en el municipio antes señalado; y con motivo que a la fecha prevalece una condición de inseguridad respecto a temor por su integridad física de las y los consejeros del Consejo Municipal Electoral y el temor respecto de la integridad de los paquetes electorales de este municipio según lo informado por el citado consejo municipal, de lo anterior se está ante la imposibilidad de que el órgano encargado pueda realizar dicha actividad sin presiones externas en un clima de certeza, seguridad y transparencia requeridos para tan importante etapa del presente Proceso Electoral, como consecuencia de los hechos de violencia que dieron lugar a que no se pudiera realizar el cómputo municipal de la elección de Regidores del citado municipio,

se hace por demás evidente que dicha actividad no puede realizarse en un clima de certeza, seguridad y transparencia requerida para tan importante etapa del presente Proceso Electoral, por lo que se considera que es causa de fuerza mayor suficiente, siendo estos hechos notorios de los cuales no hay duda ni discusión, por ser del conocimiento público en nuestro medio social donde ha ocurrido este; por lo que es urgente realizar de manera supletoria el cómputo municipal siguiendo los procesos establecidos para ello por la normativa electoral estatal y los acuerdos dictados por este órgano.

Respecto de lo señalado en la primera parte del escrito del Consejo Municipal Electoral, respecto de posibles recuentos parciales, esto se determinará si fuera el caso, durante el cómputo que se realice.

### **Del procedimiento para realizar cómputos supletorios**

**7.-** Que se establece describe el procedimiento para llevar a cabo el cómputo supletorio de la siguiente manera:

#### **PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR CÓMPUTOS SUPLETORIOS DE LA ELECCIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE DZONCAUICH POR EL CONSEJO GENERAL.**

**I.-** Acciones previas a la Sesión Especial de Cómputo Supletorio Municipal, con el fin de tomar documentación que sirva de base y permitan dentro de lo posible conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios y utilizarla de base para realizar los cómputos correspondientes.

1.- Una vez que se apruebe el acuerdo para realizar el cómputo de manera supletoria, se informará a los partidos, vía correo electrónico institucional, a efecto de que a la sesión correspondiente acudan con las actas de escrutinio y cómputo, que obren en su poder, de las elecciones de Regidurías del municipio de

**Dzoncauich**, a efecto de realizar el cotejo correspondiente. O se informe a la Secretaria ejecutiva de este Instituto que actas requieren para que se les otorgue copia del acta prep que corresponda.

En la sesión que se convoque para el desarrollo del cómputo se dará vista a las representaciones de los partidos políticos de las actas PREP recibidas en el Instituto correspondientes a las casillas de este municipio para que los representantes de los partidos políticos manifiesten lo que a su interés convenga.<sup>1</sup>

#### **RELACIÓN DE CASILLAS DEL MUNICIPIO OBJETO DE LAS PRESENTES REGLAS**

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL</b>	<b>CVE MUNICIPIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>TIPO DE CASILLA</b>
15	031	Dzoncauich	0131	Básica
15	031	Dzoncauich	0131	Contigua 1
15	031	Dzoncauich	0132	Básica
15	031	Dzoncauich	0132	Contigua 1
15	031	Dzoncauich	0132	Contigua 2
15	031	Dzoncauich	0133	Básica

**II.-** Desarrollo del Cómputo de las elecciones se desarrollará en términos de los establecido en los artículos 310 fracciones I, II, III, IV, V y VI y 318 de la LIPEEY

La Distribución de los votos de candidatos Comunes, se hará en términos de los *LINEAMIENTOS PARA EL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021*, levantándose el acta correspondiente de representación plurinominal.

Este Consejo General atendiendo a las circunstancias de seguridad entregará las constancias de mayoría y validez de la elección de regidores que corresponda.

**8.-** Con el procedimiento establecido y seguido para los cómputos en comento, se tiene que el sistema legal al estar sustentado predominantemente en darle valor al sufragio y los requisitos formales del procedimiento establecido en la norma, es decir, los procedimientos son únicamente auxiliares en la norma, para lograr la mayor certidumbre del resultado electoral, de modo que el cumplimiento de las formalidades esenciales dentro de la situación extraordinaria surgida, se debe considerar suficientes, aunque no corresponda en su totalidad al procedimiento previsto para la normalidad.

En cualquier determinación tendente a considerar como suficiente para decretar la nulidad de la elección acciones de esta naturaleza (violenta, intencional, focalizada e intimidante) permitiría que la violencia originada por un grupo de personas ajeno al proceso electoral, tuviera consecuencias directas en el derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes, y con ello se convalidaría que a través de acciones de este tipo se trastoque la gobernabilidad del país y el principio democrático consagrado en el texto constitucional, el cual es fundamental en el Estado Mexicano.

---

<sup>1</sup> Criterio señalado por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el expediente SX-JRC-2018, en la parte de efecto de la sentencia numeral II inciso a.

Pues como ha quedado acreditado, los hechos violentos suscitados no impidieron el normal desarrollo de la jornada electoral, por tanto, debido a la participación ciudadana obtenida y dadas las circunstancias, debe privilegiarse la votación recibida en las casillas instaladas para tal efecto.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 9/98:

**Partido Revolucionario Institucional**  
**VS**

**Consejo Distrital del XXXVI Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal**

**Jurisprudencia 9/98**

**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.-**

Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

**Tercera Época:**

Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-073/94 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 21 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-073/94 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 21 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-073/94 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 21 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

**Notas:** El contenido de los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos interpretados en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 41, párrafo segundo, bases V y VI de la Constitución federal vigente; asimismo los artículos 3, párrafo 2 y 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponden a los artículos 5, fracción II y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

La Sala Superior en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

**9.-** No se omite mencionar que todas a las actividades se realizarán conforme al Protocolo Sanitario aprobado por este órgano electoral, así como los de las autoridades competentes locales y federales en materia de salud.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores, el Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba que el Consejo General de este Instituto Electoral, por causas de fuerza mayor, realice el cómputo de la elección de regidurías del municipio de **Dzoncauich (Distrito Uninominal 15)**; así como de la consecuente declaración de mayoría y validez y de la expedición de las constancias respectivas, en pleno ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 123, fracción XLIII de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* y los demás artículos aplicables de la Ley y los Acuerdos aprobados por este Consejo General. Se agregan al presente proyecto los oficios y oficialías electorales que se citan.

**SEGUNDO.** Se aprueban las reglas que se implementaran para realizar el cómputo supletorio por este Consejo General, mismas que se describen en el considerando 7 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena que el cómputo de este municipio se realice en sesión urgente que al efecto se convoque para el día 10 del mes de junio del año en curso.

**CUARTO.** Se determina que al término de las actividades señaladas y descritas en los puntos de Acuerdo que anteceden, la Consejera Presidente del Consejo General expedirá las constancias de mayoría y validez, por el Principio de Mayoría Relativa, a los candidatos de la planilla que obtuvieron el triunfo en el municipio de **Dzoncauich (Distrito Uninominal 15)**, en pleno ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 123, fracción XLIII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

**QUINTO.** Notifique se copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal de **Dzoncauich**, así como al Consejo Distrital Electoral correspondiente al Distrito Uninominal 15.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Temporal para el seguimiento de los Cómputos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán.

**SÉPTIMO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

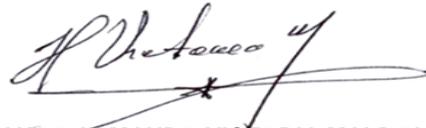
**OCTAVO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria presencial y a distancia del Consejo General celebrada el día nueve de junio de del año dos mil veintiuno, y clausurada el día doce del mismo mes y año, por mayoría de cuatro votos a favor de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestro Alberto Rivas Mendoza, y la Consejera Electoral Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina.



**MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  
**CONSEJERA PRESIDENTE**



**MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

## MEMORANDUM 093/2021

Para: MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO/ SECRETARIO EJECUTIVO

Fecha: 9 de junio de 2021

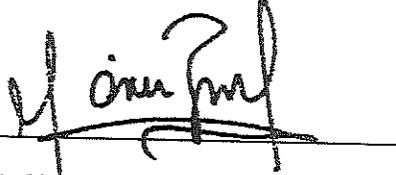
Asunto: Solicitud de Oficialía Electoral.



Por este conducto, con fundamento en los artículos 125 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y 15 fracción III del Reglamento del Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, tengo a bien solicitarle, se sirva ejercer la función de Oficialía Electoral por si o por conducto de otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función en términos del artículo 9 del citado Reglamento, para cerciorarse, certificar y dar fe respecto de la recepción de los paquetes electorales que entregará la Consejera Presidente del Consejo Municipal de Dzoncauich, quien se apersonará el día de hoy aproximadamente a las 11:00 horas en las instalaciones del Consejo General del Instituto, ubicado en la Calla 21 número 418 Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. MARIA DE LOURDES ROSAS MOYÁ  
CONSEJERA PRESIDENTE.

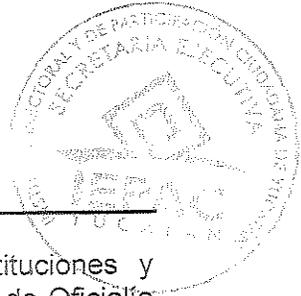
	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN SECRETARÍA EJECUTIVA
FECHA:	09 JUN 2021
PRESENTADO POR:	<i>he Sara F.</i>
RECIBIDO POR:	<i>Cte Hidalgo</i>
CON <i>CEO</i>	ANEXOS. HORA: <i>9:30 h</i>

Oficio Número C.G.-S.E.-462/2021.

**Para:** LICENCIADO EN DERECHO MARCIAL GERMÁN GÓMEZ PÉREZ  
Jefe de Departamento de la Dirección Jurídica

**Fecha:** 09 de junio de 2021.

**Asunto:** Autorización para ejercer la función de Oficialía Electoral



Con fundamento en los artículos 125 fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y 9 del Reglamento de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y a petición efectuada por la Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; con fecha 09 de junio de 2021, solicitó la oficialía sobre:

*“...se sirva ejercer la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función en términos del artículo 9 del citado Reglamento, para cerciorarse, certificar y dar fe respecto de la recepción por parte de esta Presidencia, de los paquetes electorales que entregará la Consejera Presidente del Consejo Municipal de Dzoncauich, quien se apersonará el día de hoy aproximadamente a las 11:00 horas en las instalaciones del Consejo General del Instituto, ubicado en la Calla 21 número 418 Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán.....”.*

En virtud de lo anterior, me permito solicitarle que a partir del día de hoy 09 de junio de la presente anualidad y hasta su conclusión, se sirva ejercer la función de Oficialía Electoral; respecto de verificar la existencia de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que se presenten en las instalaciones del lugar ubicado en:

**Las instalaciones del Consejo General del Instituto, ubicado en la Calla 21 número 418 Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán.**

Así mismo, le señalo que el acta resultante de dicha certificación, será catalogada bajo el número de oficialía electoral **SE/OE/083/2021**.

Sin otro particular por el momento, sirva la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

c.c.p. Archivo Secretaría.



**ACUERDO DELEGATORIO DE OFICIALÍA ELECTORAL 04/2021.**

**Mérida, Yucatán, a cinco de junio de 2021 dos mil veintiuno.**



**CONSIDERANDO**

1. Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

2. Que el artículo 1 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone la integración, funcionamiento y competencia de las autoridades electorales.

3. Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que el Consejo General es un órgano central del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mismo que conforme señala la fracción II del artículo 111, entre sus integrantes contará con un Secretario Ejecutivo.

4. Que el artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a propuesta de cualquiera de sus integrantes con derecho a voz y voto, durando en su encargo 7 años y podrá ser removido por acuerdo de las dos terceras partes del Consejo General del Instituto.

5. Que entre las facultades y obligaciones señaladas en las fracciones del artículo 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán que corresponden al Secretario Ejecutivo, destaca la mencionada en la fracción XVIII correspondiente a la función de Oficialía Electoral.

6. Que mediante Acuerdo C.G.-036/2015 aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de marzo del año en curso, el Consejo General nombró al Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo General y Secretario Técnico de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

7. Que mediante Acuerdo C.G.-043/2015 del Consejo General se aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, publicándose éste en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el lunes 06 de abril de 2015.

8. Que mediante Acuerdo C.G.-015/2016 del Consejo General se reformó el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, publicándose éste en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el viernes 09 de septiembre de 2016.

9. Que el artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, establece que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que la ejerce por conducto del Secretario Ejecutivo, así como de los servidores públicos del Instituto en quienes se delegue esta función.

10. Que el artículo 9 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala que el Secretario Ejecutivo podrá delegar la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto, que considere aptos para el ejercicio de dicha función, mediante acuerdo por escrito que deberá contener, al menos:

I. Los nombres, cargos y datos de identificación de los servidores públicos del Instituto a quienes se delegue la función;

II. El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se pida la función de Oficialía Electoral o, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación es delegada.

Razón por la cual, esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emite el siguiente:

ACUERDO

**PRIMERO.** Se revoca el Acuerdo Delegatorio de Oficialía Electoral 01/2020, de fecha 11 (once) de enero de 2020 (dos mil veinte), con fundamento en el artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**SEGUNDO.** Que para efectos de lo señalado en el artículo 9 fracción II del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, está será delegada para ejercerse en cualquier tiempo dentro del territorio que comprende el Estado de Yucatán, dentro de los términos señalados en el artículo 125 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y demás aplicables del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**TERCERO.** Que esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, delega la función de Oficialía Electoral, con fundamento en el artículo 125 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el artículo 9 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los siguientes servidores públicos del Instituto:

Nombre	Puesto que desempeña
Abog. Melissa Isabel Cáceres Pacheco	Jefa de Departamento
Licda. Lizbeth del Socorro Cáceres Campos	Jefa de Departamento
Lic. Marcial Germán Gómez Pérez	Jefe de Departamento
Lic. Mónica Mariel Ceballos Fuentes	Técnica A
Lic. Ana Lidia Hernández Calderón	Titular de la Unidad Técnica de Contencioso Electoral
Lic. María Gabriela Arceo Ucán	Jefa de Departamento
Lic. Roberto Carlos Durán Quintal	Jefe de Departamento
Licda. Claudia Ivette Herrera Cetina	Coordinadora de Documentación
Licda. Mayra Eduviges Maas Hoil	Jefa de Departamento de lo Contencioso Electoral
Abog. Adriana Alejandra Catzín Verde	Técnica A
Lic. Henry Izmael Ake Poot	Técnico de la Dirección Jurídica



Lic. Danny Israel Och Gongora	Titular de la Unidad de Acceso a la Información
LICDA. MONSERRAT MARTINEZ BEAUREGARD	Jefa de Departamento

**CUARTO.** La función de Oficialía Electoral delegada a los funcionarios en listados en el punto de acuerdo que antecede, tendrá por objeto y con fundamento en el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, dar fe pública para:

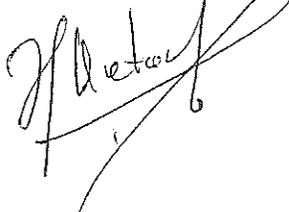
- I. Constatar actos y hechos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral;
- II. Constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral;
- III. Constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procedimientos de participación ciudadana;
- IV. Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- V. Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y en su caso sustanciados por la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;
- VI. Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

**QUINTO.** Los servidores públicos del Instituto, en quienes se haya delegado la función de Oficialía Electoral, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, en el presente acuerdo de delegación y en el oficio de autorización emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**SEXTO.** El servidor o los servidores públicos del Instituto, a quien o quienes se les encargue una diligencia, sólo podrán dar fe de los actos y hechos a verificar y no podrán emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos.

Así lo acordó el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado. Lo certifico. Cúmplase.

MAESTRO HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, en uso de las atribuciones conferidas por la fracción XVII del artículo 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICO: Que el presente documento constante de 3 fojas(s) útl(es), escrita(s) a una cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y obra en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Y para los efectos legales que procedan, expido la presente certificación en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los 6 días del mes de Junio de 2012.






**ACTA PRELIMINAR**

Mérida, Yucatán a nueve de Junio de 2021  
dos mil veintiuno, siendo las once horas con treinta cinco minutos  
y estando presente en  
Calle 21 # 418 x 22 y 22-A col. Ciudad Industrial,  
para certificar ~~recepción de los paquetes electorales~~  
que entregara la Consejera Presidente de Dzancavich  
Yucatán, el/la suscrito (a) Lic. Marcial Germán Gómez Pérez, por  
Acuerdo Delegatorio para Ejercer las Funciones de Oficialía Electoral del  
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de  
Yucatán, número 001/2021, y en el oficio de autorización número  
CG SE 462/2021 en términos de lo previsto por el artículo 125 fracción  
XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de  
Yucatán, y con motivo de la Petición formulada por la  
Mtra. María de Lourdes Rosas Moya  
Consejera Presidente del Consejo General de este Instituto  
procedo a la **CERTIFICACIÓN DE HECHOS** consistentes expresamente en:  
" Para certificar, certificar y dar fe respecto  
de la recepción de los Paquetes electorales  
que entregará la Consejera Presidente del Consejo  
Municipal de Dzancavich, que se apeará el día  
de hoy aproximadamente a las 11:00 horas en las  
instalaciones del Consejo General del Instituto,  
ubicado en la calle 21 número 418 Ciudad Industrial,  
Mérida, Yucatán."



Y \_\_\_\_\_ acompañado de \_\_\_\_\_

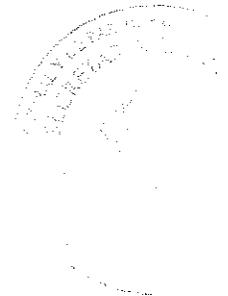
\_\_\_\_\_ del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se da inicio a la misma:

siendo las 11:25 de la fecha en que se actúa  
encontrándose presente en las instalaciones del  
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana,  
certifico y doy fe de la presencia de las siguientes  
personas: Lic. Tairi Verónica Pat Canche Consejera  
Presidenta del Consejo Municipal, Mtro. Hidalgo Amador  
Victoria Maldonado Secretario Ejecutivo, Mtra. Patricia  
del Mar Trejo Pérez Consejera Electoral, Mtra. Alicia  
del Pilar Lugo Medina Consejera Electoral, Mtra. Alberto  
Rivas Mendoza Consejero Electoral, Roberto Aze Sahrur  
Consejero Electoral, de este Consejo General del  
Instituto, se guida y a la petición de Oficialía  
Electoral certifico y doy fe de la entrega y recepción



de seis Paquetes Electorales correspondientes a las Casillas 131 B, 131 C1, 132 B, 132 C1, 132 C2, 133, que contienen la Documentación Electoral las casillas del municipio Dzoncauich, Yucatán de la elección local del 6 de Junio del año en curso; dando cuenta del escrito 9 de Junio del presente año suscrito por la Consejera Presidente de ese Municipio, por medio del cual remite los Paquetes electorales antes mencionados, de igual forma se da cuenta de otro escrito de la propia fecha por medio del cual la Consejera Presidente del Consejo Municipal expone los motivos para realizar de manera supletoria el cómputo municipal, esto debido a que el 6 de Junio durante el desarrollo de la Jornada Electoral se presentaron actos de violencia y algunos funcionarios de casilla resultaron lesionados; lo que inmediatamente después de la recepción de los Paquetes electorales los mismos fueron resguardados en un espacio habilitado para tal efecto procediéndose a ledular la puerta con las firmas de la consejera María del Mar Trejo y del Secretario Ejecutivo de este Instituto.

Habiéndose asentado los hechos que forman parte de la Petición de Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral, se da por concluida la presente diligencia, siendo las Doce horas con treinta cinco minutos, del día nueve del mes Junio del año 2021 dos mil veintiuno; se dio lectura a la presente certificación de hechos, firmando el suscrito que certifica y da fe Lic. Marcial Germa Gomez Perez, así como todos quienes intervinieron en ella.



**ACTA CIRCUNSTANCIADA DEFINITIVA LEVANTADA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL, A PETICIÓN DE LA MTRA. MARIA DE LOURDES ROSAS MOYA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.**

**ACTA NÚMERO: SE/OE/083/2021**

**DE FECHA: 09 DE JUNIO DE 2021**

**MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO**  
**2 0 2 1**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**PETICIONARIO:** CONSEJERA  
PRESIDENTE ANTE EL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE  
YUCATAN.

**ASUNTO:** FE DE HECHOS

**ACTA CIRCUNSTANCIADA:**  
SE/OE/083/2021

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DEFINITIVA LEVANTADA EN EL EJERCICIO DE LA  
FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL A PETICIÓN DE LA CONSEJERA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN MTRA. MARIA DE LOURDES  
ROSAS MOYA QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO  
DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL SEÑALADO AL  
RUBRO. -----**

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 11:35 (once horas con treinta cinco minutos) del día miércoles 09 (nueve) de junio del año 2021 (dos mil veintiuno), el suscrito **LICENCIADO EN DERECHO MARCIAL GERMÁN GÓMEZ PÉREZ**, Jefe de Departamento de la Dirección Jurídica perteneciente a la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en el artículo 125 fracción XVIII, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en el Acuerdo Delegatorio de Oficialía Electoral **04/2021**, y en el Oficio de Autorización del Secretario Ejecutivo para ejercer las funciones delegadas **C.G.-S.E.-462/2021**, y en virtud de la petición formulada por la C. Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidente ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se procede a desahogar la oficialía electoral solicitada, levantándose el Acta de **CERTIFICACIÓN DE HECHOS** consistente expresamente en: (...) "para cerciorarse, certificar y dar fe respecto de la recepción de los paquetes electorales que entregará la Consejera Presidente del Consejo Municipal de Dzoncauich, quien se apersonará el día de hoy aproximadamente a las 11:00 horas en las instalaciones del Consejo General del Instituto, ubicado en la Calla 21 número 418 ciudad Industrial, Mérida, Yucatán."

Al respecto es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-86/2017, argumentó que la función de la Oficialía Electoral corresponde con la de un fedatario público para certificar actos o hechos relacionados con el proceso electoral. En virtud de lo anterior, el fedatario

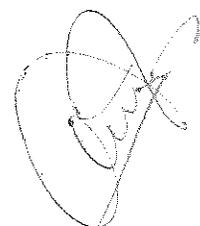


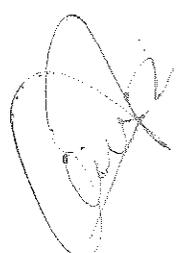
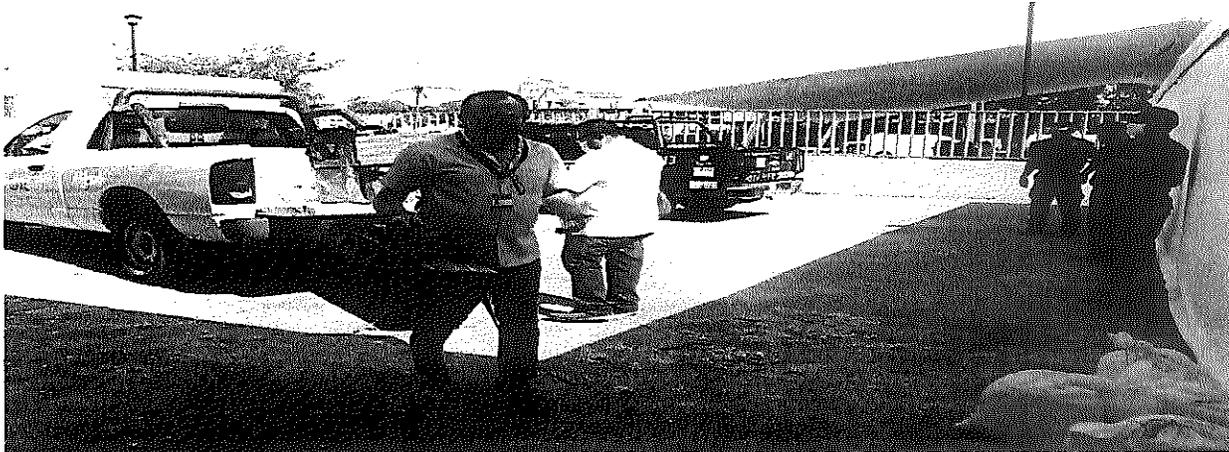
público electoral está en posibilidad de certificar, aquellos hechos o actos que le consten directamente. -----

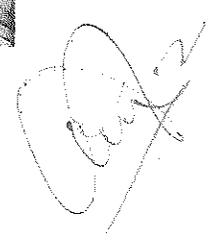
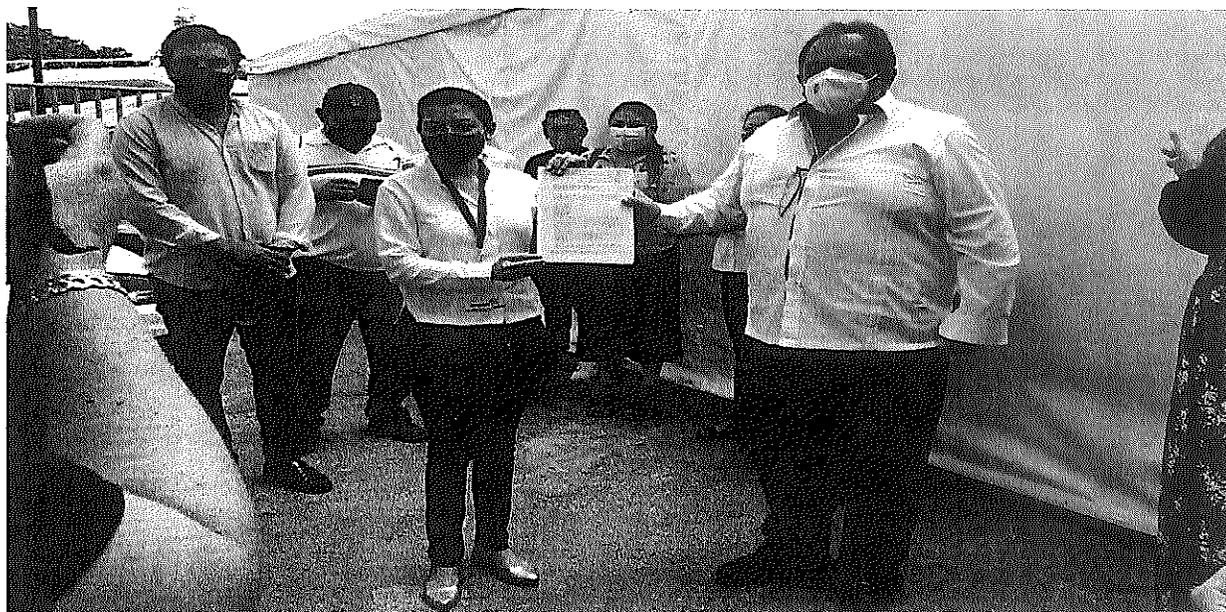
Y en atención a la Petición del Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral, se da fe de los siguientes hechos o actos: -----

**FE DE HECHOS.** Siendo las 11:25 (once horas con veinticinco minutos) de la fecha en que se actúa, y encontrándome presente en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ubicado en el predio número 418 de la calle 21 entre 22 y 22 A de la Colonia Ciudad Industrial; certifico y doy fe de la presencia de las siguientes personas: Licda. Tairi Verónica Pat Canche Consejera Presidente del Consejo Municipal de Dzoncauich, Yucatán; Mtro Hidalgo Armando Victoria Maldonado, Secretario Ejecutivo; Mtra. María del Mar Trejo Pérez Consejera Electoral; Mtra. Alicia del Pilar Lugo Medina Consejera Electoral; Mtro. Alberto Rivas Mendoza Consejero Electoral y Roberto Ruz Sahrur Consejero Electoral, todos del Consejo General del Instituto; seguidamente y conforme a la oficialía peticionada, certifico y doy fe, de la entrega y recepción de 06 paquetes electorales correspondientes a las Casillas: 131 Básica, 131 Contigua 1, 132 Básica, 132 Contigua 1, 132 Contigua 2 y 133 que contienen la documentación electoral de las casillas del municipio Dzoncauich, Yucatán, de la elección local del 6 de junio del año en curso; asimismo, doy cuenta del oficio de fecha 9 de junio de la presente anualidad suscrito por la Consejera Presidente del Consejo Municipal de Dzoncauich por medio del cual remite los paquetes electorales antes relacionados y de su solicitud de realizar el cómputo municipal escrito que sea anexa como número 1 en copia certificada y que forma parte integrante de la presente acta; de igual forma doy cuenta del escrito de fecha nueve del propio mes y año de la propia Consejera Presidente del Consejo Municipal de Dzoncauich por medio del cual expone los motivos para realizar de manera supletoria el cómputo municipal, mismo escrito que se anexa como número 2 en copia certificada y que forma parte integral de la presente acta; dicha solicitud de la Consejera Presidente del Consejo Municipal de Dzoncauich de realizar de manera supletoria los cómputos distritales y municipales por causa de fuerza mayor es debido a que el 6 de junio durante el desarrollo de la jornada electoral se presentaron actos de violencia en las casillas y algunos funcionarios de casillas resultaron lesionados. Inmediatamente después de la recepción de los seis paquetes electorales, los mismos fueron resguardados en un espacio habilitado para tal efecto, procediendo a ceder la puerta en hojas tamaño carta con las firmas de la Consejera Electoral Mtra. María del Mar Trejo Pérez y del Secretario Ejecutivo Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado para los efectos legales correspondientes.

Se anexan fotos.









**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN**

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE DZONCAUICH**  
DZONCAUICH, YUCATÁN A 08 DE JUNIO DE 2021

**ASUNTO: REMISSION DE PAQUETES ELECTORALES Y SOLICITUD DE REALIZAR EL COMPUTO MUNICIPAL**

**MTRA. MARIA DE LOURDES ROSAS MOYA**  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

Quien suscribe Lic. Tan Verónica Pat Cárter, consejera presidenta del Consejo Municipal Electoral de Dzoncauich, tengo a bien disponer a usted, en el debido respeto que merece para remitirle el total de los 8 paquetes electorales correspondientes a las casillas:

- Casilla 131 Básica
- Casilla 131 contigua 1
- Casilla 132 Básica
- Casilla 132 contigua 1
- Casilla 132 contigua 2
- Casilla 133

En la reunión de trabajo se determinó que las casillas 131 básica 1, la casilla 132 básica, la casilla 132 contigua 1 y la casilla 132 contigua 2 resultaron susceptibles de reparto para la elección de regidores del ayuntamiento de este municipio y con fundamento en el artículo 123 fracción XLIII, el cual señala una de las facultades del Consejo General es "realizar de manera supletoria, los cómputos distritales o municipales, por causa de fuerza mayor, en virtud de que el 06 de junio durante el desarrollo de la jornada electoral se presentaron actos de violencia en las casillas y algunos funcionarios de casillas resultaron lesionados, por lo que el Consejo Municipal le hace la petición realizar el COMPUTO MUNICIPAL, de acuerdo con la finalidad de prevenir actos violentos en contra de este Consejo Municipal y de los paquetes electorales que actualmente resguardamos, así como prevenir y resguardar la integridad de cada uno de los que conformamos el Consejo Municipal".

Asimismo, en esta ocasión que el representante del partido político partido Acción Nacional (PAN) hizo la solicitud para que el computo se realizara en el

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN**

Consejo general con la finalidad de salvaguardar la integridad de todos en el consejo, acto apoyado por los representantes de los partidos políticos de acción nacional y del partido Morena.

Agradecemos anticipadamente su compromiso para salvaguardar las acciones a las regidurías de ayuntamientos de este proceso Electoral 2020-2021 en el municipio de Dzoncauich así como su apoyo para prevenir la comisión de delitos electorales y actos de violencia que pudieran afectar a la ciudadanía.

En otro particular, le envío un cordial saludo y agradeceré me autoricen la atención prestada a la presente, esperando contar con su apoyo.

Atentamente,

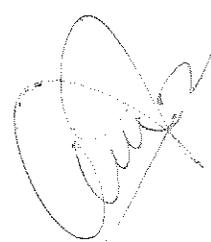
Tan Verónica Pat Cárter  
Consejera presidenta del Consejo Municipal Electoral de Dzoncauich

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZONCAUICH  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZONCAUICH

08 JUN 2021

REVISADO POR: Lic. C. Cárter  
EL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZONCAUICH





A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cruz'.

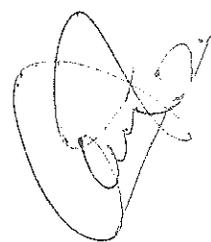


Siendo todo lo percibido en el desarrollo de la diligencia se concluye la fe de hechos siendo las 12:35 horas (doce horas con treinta y cinco minutos) del día miércoles nueve de junio del año dos mil veintiuno; elaborándose por duplicado el acta circunstanciada que consta de 07 (siete) fojas útiles escritas en su anverso, firmando el suscrito que certifica y da fe.

**FUNCIONARIO DE LA OFICIALIA ELECTORAL**



**LIC. MARCIAL GERMÁN GÓMEZ PÉREZ**



AGUISE

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE DZONCAUICH

DZONCAUICH, YUCATÁN A 09 DE JUNIO DE 2021

ASUNTO: REMISIÓN DE PAQUETES ELECTORALES  
Y SOLICITUD DE REALIZAR EL COMPUTO MUNICIPAL

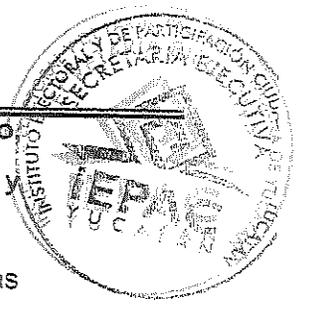
MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE YUCATÁN Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

Quien suscribe Lic. Tairi Verónica Pat Canche, consejera presidente del Consejo Municipal Electoral de Dzoncauich, tengo a bien dirigirme a usted, con el debido respeto que merece, para remitirle el total de los 6 paquetes electorales correspondientes a las casillas:

- Casillas 131 Básica ✓
- Casilla 131 contigua 1 ✓
- Casillas 132 Básica ✓
- Casilla 132 contigua 1 ✓
- Casilla 132 contigua 2 ✓
- Casilla 133 ✓

En la reunión de trabajo se determinó que las casillas 131 contigua 1, la casilla 132 básica, la casilla 132 contigua 1 y la casilla 132 contigua 2 resultaron susceptibles de recuento; para la elecciones de regidurías del ayuntamiento de este municipio y con fundamento en el artículo 123 fracción XLIII, el cual señala una de las facultades del Consejo General es "realizar de manera supletoria, los cómputos distritales o municipales, por causa de fuerza mayor," y en virtud de que el 06 de junio durante el desarrollo de la jornada electoral se presentaron actos de violencia en las casillas y algunos funcionarios de casillas resultaron lesionados, este Consejo Municipal le hace la petición realizar el COMPUTO MUNICIPAL, todo esto con la finalidad de prevenir actos violentos en contra de este Consejo Municipal y de los paquetes electorales que actualmente resguardamos, así como para garantizar y resguardar la integridad de cada uno de los que conformamos el consejo municipal.

Recalco en este escrito que el representante del partido político partido revolucionario institucional hizo la solicitud para que el computo se realizara en el



consejo general con la finalidad de salvaguardar la integridad de todos en el consejo, acto apoyado por los representantes de los partidos políticos de acción nacional y del partido Morena.

Agradezco anticipadamente su compromiso para salvaguardar las elecciones las regidurías de ayuntamientos de este proceso Electoral 2020-2021 en el municipio de Dzoncauich, así como su apoyo para prevenir la comisión de posibles delitos electorales y actos de violencia que pudieran afectar a la ciudadanía.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo y agradezco de antemano la atención prestada a la presente, esperando contar con su apoyo.

Atentamente



Tairi Verónica Pat Cauche  
Consejera presidenta de Dzoncauich

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN OFICIALIA DE PARTES	
09 JUN 2021	
PRESENTADO POR	LC Tairi Pat Cauche
CON	SEIS ANEXOS
HORA:	11:32 RECIBIDO POR: [Signature]

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN UNIDAD JURIDICA	
FECHA:	09 JUN 2021
RECEBIDO POR:	Recibi original Silvia Pinta
RECEBIDO POR:	Galvis Neco
CON	06 ANEXOS. HORA: 12:02



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE DZONCAUICH

DZONCAUICH, YUCATÁN A 09 DE JUNIO DE 2021

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE YUCATÁN Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

Quien suscribe Lic. Tairi Verónica Pat Canche, consejera presidente del Consejo Municipal Electoral de Dzoncauich, tengo a bien dirigirme a usted, con el debido respeto que merece. En la reunión de trabajo se determinó que las casillas 131 contigua 1, la casilla 132 básica, la casilla 132 contigua 1 y la casilla 132 contigua 2 resultaron susceptibles de recuento; En esta misma reunión que tuvimos uno de los representantes de partido político C. Mario Gaspar Castañeda Bonilla propietario del partido revolucionario institucional y respaldado por los partidos políticos Partido Acción Nacional y partido MORENA piden realizar el COMPUTO MUNICIPAL directo en el CONSEJO GENERAL, todo esto con la finalidad de prevenir actos violentos en contra de este Consejo Municipal y de los paquetes electorales que resguardábamos, así como para garantizar y resguardar la integridad de cada uno de los que conformamos el consejo municipal; todo lo anterior es solicitado a base que el día de la jornada electoral hubo violencia en las casillas 131 básica y 131 contigua 1, la cual en el momento comentamos que no era posible por la cantidad de paquetes electorales que teníamos, ese día terminamos la reunión y la sesión con apoyo de la SSP Y la guardia nacional, más tarde una servidora C. Tairi verónica Pat canche hice una llamada telefónica a mi coordinadora ya que la tensión en el pueblo ya se estaba haciendo más presente y por todo el pueblo se rumoraba que partidos políticos ya estaban acordando una hora exacta para reunirse el día de cómputo en las instalaciones del consejo municipal de Dzoncauich en ese momento me dispongo a pedir ayuda al licenciado Mario Villanueva el cual me ofrece su apoyo; Los consejeros municipales de este consejo nos apegamos al fundamento del artículo 123 fracción XLIII, el cual señala una de las facultades del Consejo General es "realizar de manera supletoria, los cómputos distritales o municipales, por causa de fuerza mayor," ya que nos sentimos amenazados por simpatizantes de los partidos políticos el día del cómputo, personas del municipio antes



de la llegada de la secretaria de seguridad publica ya estaban haciendo presencia en el consejo municipal cuestionando de que es lo que haríamos, hago mención de que también estamos acudiendo con miedo a realizar nuestro trabajo como consejeros ya que cada vez que se apertura el consejo varias personas acuden al lugar y nos intimidan con sus llamadas telefónicas que realizan también tenemos temor por todo lo que se vivió el día de la jornada electoral ese día en la casilla 131 Básica y 131 contigua 1 hubo actos de violencia por varios simpatizantes hubo daños materiales así como daños a personas físicas donde hubo intervención de ambulancias para poder trasladarlos a la ciudad de Mérida y poderles brindar ayuda.

El día 08 por la noche los partidos políticos ya estaban convocando a su gente para acudir el día de computo a las instalaciones y poder realizar actos de violencia en contra de nosotros ya que se rumora en el municipio que todos los integrantes de este consejo no estamos llevando a cabo nuestras funciones como se debe.

Es demasiada la tensión que se vive en el municipio y para aminorarla la guardia nacional a dado la orden de no levantar la ley seca durante 15 días, para que no haya casos de riña entre las personas. Sin embargo, los rumores que llegan a nosotros son bastantes y tenemos demasiado por nuestra integridad.

Agradezco anticipadamente su compromiso para salvaguardar la integridad de los consejeros municipales de este municipio ya que nosotros solamente cumplimos con nuestro trabajo, así como su apoyo para prevenir la comisión de posibles delitos electorales y actos de violencia que pudieron afectar a toda la ciudadanía.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo y agradezco de antemano la atención prestada a la presente, esperando contar con su apoyo ya que como consejeros queremos pensar que ustedes nos respaldan.

	
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN OFICIALIA DE PARTES	
09 JUN 2021	
PRESENTADO POR	Tairi Pat Canche
ON (EN) ANEXOS	
CRA: 11:33	RECIBIDO POR:

Atentamente

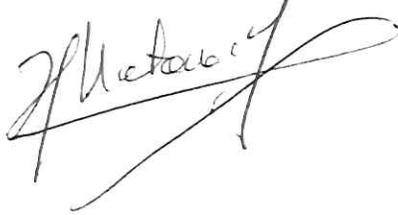


Tairi Verónica Pat Canche

Consejera presidente de Dzoncauich



MAESTRO HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, en uso de las atribuciones conferidas por la fracción XVII del artículo 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICO: Que el presente documento constante de 2 fojas(s) útil(es), escrita(s) a una cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y obra en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Y para los efectos legales que procedan, expido la presente certificación en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los 9 días del mes de Junio de 2021.



MAESTRO HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, en uso de las atribuciones conferidas por la fracción XVII del artículo 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICO: Que el presente documento constante de 20 fojas(s) útil(es), escrita(s) a dos cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y obra en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Y para los efectos legales que procedan, expido la presente certificación en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los 15 días del mes de Junio de 2021.



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE DZONCAUICH

DZONCAUICH, YUCATÁN A 09 DE JUNIO DE 2021

ASUNTO: REMISIÓN DE PAQUETES ELECTORALES  
Y SOLICITUD DE REALIZAR EL COMPUTO MUNICIPAL.

**MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  
**CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN**  
**CIUDADANA DE YUCATÁN Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.**

Quien suscribe Lic. Tairi Verónica Pat Canche, consejera presidente del Consejo Municipal Electoral de Dzoncauich, tengo a bien dirigirme a usted, con el debido respeto que merece, para remitirle el total de los 6 paquetes electorales correspondientes a las casillas:

- Casillas 131 Básica ✓
- Casilla 131 contigua 1 ✓
- Casillas 132 Básica ✓
- Casilla 132 contigua 1 ✓
- Casilla 132 contigua 2 ✓
- Casilla 133 ✓

En la reunión de trabajo se determinó que las casillas 131 contigua 1, la casilla 132 básica, la casilla 132 contigua 1 y la casilla 132 contigua 2 resultaron susceptibles de recuento; para las elecciones de regidurías del ayuntamiento de este municipio y con fundamento en el artículo 123 fracción XLIII, el cual señala una de las facultades del Consejo General es "realizar de manera supletoria, los cómputos distritales o municipales, por causa de fuerza mayor," y en virtud de que el 06 de junio durante el desarrollo de la jornada electoral se presentaron actos de violencia en las casillas y algunos funcionarios de casillas resultaron lesionados, este Consejo Municipal le hace la petición realizar el COMPUTO MUNICIPAL, todo esto con la finalidad de prevenir actos violentos en contra de este Consejo Municipal y de los paquetes electorales que actualmente resguardamos, así como para garantizar y resguardar la integridad de cada uno de los que conformamos el consejo municipal.

Recalco en este escrito que el representante del partido político partido revolucionario institucional hizo la solicitud para que el computo se realizara en el



consejo general con la finalidad de salvaguardar la integridad de todos en el consejo, acto apoyado por los representantes de los partidos políticos de acción nacional y del partido Morena.

Agradezco anticipadamente su compromiso para salvaguardar las elecciones las regidurías de ayuntamientos de este proceso Electoral 2020-2021 en el municipio de Dzoncauich, así como su apoyo para prevenir la comisión de posibles delitos electorales y actos de violencia que pudieran afectar a la ciudadanía.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo y agradezco de antemano la atención prestada a la presente, esperando contar con su apoyo.

Atentamente

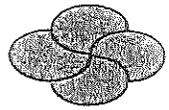


Tairi Verónica Pat Canche  
Consejera presidenta de Dzoncauich



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN OFICIALIA DE PARTES	
09 JUN 2021	
PRESENTADO POR	<u>Lic Tairi Pat Canche</u>
CON <u>SEIS</u> ANEXOS	
HORA: <u>11:32</u>	RECIBIDO POR: <u>[Signature]</u>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN UNIDAD JURIDICA	
FECHA:	09 JUN 2021
PRESENTADO POR:	<u>Julio Pina</u>
RECIBIDO POR:	<u>Gaby Arco</u>
CON <u>06</u> ANEXOS.	HORA: <u>12:02 hrs</u>



Mérida, Yucatán 09 de junio del 2021

**ASUNTO: ENTREGA DE AEC**

**MTRO. JOSÉ GUSTAVO ALBERTO SÁNCHEZ CRUZ  
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN**

Por este conducto me permito enviar de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al PREP que nos fueron proporcionadas para su digitalización y captura las cuales resguardamos para hacer un centralizado de entrega.

Municipio Dzoncauich siendo un total de 1 (una) serie de 2

Sin otro particular, sirva el presente para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE**

**ING. TANYA ITZEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ  
COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN OPERATIVA  
GRUPO PROISI S.A. DE C.V.**

